

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0084-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO -
AGROCALIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“(...) Cualquier*

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0084-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

medida de emergencia será evaluada lo antes posible para comprobar su justificación técnica y su mantenimiento. Las medidas provisionales de emergencia precisarán ratificación de la Agencia y serán notificadas de inmediato”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Las medidas zoonosanitarias deberán estar justificadas técnicamente mediante un análisis de riesgo, realizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitaria. Este organismo, bajo su responsabilidad, podrá revisar, modificar o revocar en cualquier tiempo estas medidas. (...) La Agencia a través de sus órganos facultados ordenará el aislamiento, cuarentena, sacrificio o destrucción, según sea el caso, de los animales enfermos y de los sospechosos, así como la adopción de las medidas sanitarias pertinentes que permitan controlar y erradicar los focos de infección, cuando los resultados de la investigación epidemiológica detecten la presencia de enfermedades de control oficial”;*

Que, mediante el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 118 del Código orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: *“La Agencia establecerá y mantendrá el proceso de vigilancia zoonosanitaria, de forma que permita conocer oportunamente la situación y el comportamiento de las enfermedades animales de control oficial en el país, ejercerá esta actividad a través de los inspectores de la Agencia o inspectores registrados ante la misma, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás normas vigentes”;*

Que, mediante Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0056-R de 19 de mayo de 2026, el director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario estableció medidas zoonosanitarias oficiales para la vigilancia, contención y control de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo (EHC);

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0084-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2026-0408, de 24 de julio de 2026, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca – Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, designó al Mgs. Eduardo Andrés Cantos Cortez en el cargo del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario a partir del 25 de julio de 2026;

Que, mediante Informe técnico de 2 de septiembre de 2026, elaborado por la analista de planes de contingencia de enfermedades animales 3 y el analista de planes de manejo y control de enfermedades animales 3; revisado por director de control zoosanitario y directora de vigilancia zoosanitaria y aprobado por el coordinador general de sanidad animal, el cual en su parte pertinente indica: **“5. JUSTIFICACION** Acorde a lo determinado en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en el “Art. 34.- Medidas provisionales de emergencia.- La Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que represente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoosanitaria en el país de origen. Cualquier medida de emergencia será evaluada lo antes posible para comprobar su justificación técnica y su mantenimiento. Las medidas provisionales de emergencia precisarán ratificación de la Agencia y serán notificadas de inmediato. Art. 40.- Del control zoosanitario.- Las medidas zoosanitarias deberán estar justificadas técnicamente mediante un análisis de riesgo, realizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria. Este organismo, bajo su responsabilidad, podrá revisar, modificar o revocar en cualquier tiempo estas medidas. La Agencia ejercerá el control zoosanitario y de bienestar animal, de las unidades de explotación, transporte, comercialización de animales y mercancías pecuarias. Para la efectividad de dicho control, podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes y de la Policía Nacional. La Agencia a través de sus órganos facultados ordenará el aislamiento, cuarentena, sacrificio o destrucción, según sea el caso, de los animales enfermos y de los sospechosos, así como la adopción de las medidas sanitarias pertinentes que permitan controlar y erradicar los focos de infección, cuando los resultados de la investigación epidemiológica detecten la presencia de enfermedades de control oficial.” Estas medidas fueron establecidas mediante la Resolución Nro.

AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0056- R, de 19 de mayo de 2026, cuyo artículo 1 dispone la adopción de las siguientes medidas zoosanitarias: • Notificación obligatoria y registro sanitario; • Vigilancia epidemiológica activa y pasiva; • Investigación epidemiológica oficial; • Control sanitario y seguimiento territorial; • Cuarentena zoosanitaria; • Restricción temporal de concentración animal y movilización epidemiológicamente riesgosa de conejos; Aplicación de medidas de bioseguridad, limpieza y desinfección; • Sacrificio sanitario de animales positivos y contactos epidemiológicos de alto riesgo; • Zonificación sanitaria; • Disposición sanitaria de cadáveres, residuos biológicos y materiales contaminados; y, • Otras medidas zoosanitarias que la Agencia determine pertinentes, previo informe técnico debidamente motivado que justifique su implementación y mediante la emisión del correspondiente acto normativo. Estas medidas han permitido cumplir con el objetivo de contener la enfermedad, lo cual se evidencia en la disminución sostenida de los brotes registrados. En este sentido, desde la semana epidemiológica 30 no se han presentado nuevos brotes de la enfermedad. Es importante recalcar que, si bien la enfermedad se encuentra actualmente bajo control, esta ha sido establecida en el país catalogada actualmente como

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0084-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

enfermedad presente con ocurrencia esporádica. En consecuencia, la Agencia continuará ejecutando las acciones de vigilancia, atención y control zoonosanitario ante las sospechas y brotes que pudieran presentarse, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Coordinación General de Sanidad Animal. En este contexto, el sustento técnico desarrollado en el presente informe justifica la derogación de la Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0056-R, considerando que las medidas establecidas en dicho instrumento, adoptadas con carácter extraordinario para el manejo y control de la enfermedad, ya no resultan necesarias ni técnicamente aplicables bajo las actuales condiciones epidemiológicas, toda vez que la enfermedad ha adquirido actualmente un carácter esporádico. En consecuencia, su vigilancia, atención y control deberán continuar desarrollándose de manera permanente, conforme a los procedimientos establecidos por la Coordinación General de Sanidad Animal y en concordancia con la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y la normativa específica emitida por la Agencia, particularmente la Resolución Nro. 0008, de 10 de febrero de 2020.

6. CONCLUSIONES

- Durante el período comprendido entre el 6 de abril y el 27 de agosto de 2026 se registraron 28 notificaciones de eventos sanitarios en conejos en el SIZSE, distribuidas en cinco provincias. La mayor proporción correspondió a Pichincha con 12 notificaciones (43 %), seguida de Tungurahua y Cotopaxi con siete notificaciones cada una (25 %). La región Sierra concentró el 93 % de los eventos registrados.
- De las 28 notificaciones de eventos sanitarios registradas en conejos durante el período analizado, 26 correspondieron a eventos investigados por sospecha de Enfermedad Hemorrágica del Conejo (EHC). De los 26 eventos investigados por sospecha de EHC, 19 fueron confirmados mediante RT-PCR, uno fue clasificado como positivo clínico debido a la presentación de signos compatibles con la enfermedad y al rechazo de la muestra para diagnóstico molecular, cinco fueron desestimados luego de la investigación epidemiológica y uno resultó negativo mediante RT-PCR. La última notificación sanitaria en conejos registrada en el SIZSE corresponde al 31 de julio de 2026, evidenciándose posteriormente un período sin nuevas notificaciones hasta la fecha de corte del presente informe.
- Los 19 brotes confirmados mediante RT-PCR se localizaron exclusivamente en Pichincha, Tungurahua y Cotopaxi. Pichincha concentró 11 brotes (57,9 %), Tungurahua seis (31,6 %) y Cotopaxi dos (10,5 %); en conjunto, Pichincha y Tungurahua representaron el 89,5 % de los brotes confirmados, evidenciándose una concentración espacial de la enfermedad en el corredor interandino central y centro-norte del Ecuador continental.
- La mayor actividad de los brotes confirmados de EHC se presentó durante las semanas epidemiológicas 15 y 16, correspondientes al mes de abril de 2026, las cuales concentraron nueve de los 19 brotes confirmados (47,4 %). Posteriormente, se observó una reducción progresiva en la frecuencia de confirmaciones, con presentación esporádica de nuevos brotes. La última confirmación se registró en la semana epidemiológica 30, correspondiente al mes de julio de 2026. Este comportamiento evidencia una disminución de la actividad viral respecto del período inicial.
- El último brote confirmado de EHC mediante RT-PCR se registró en la semana epidemiológica 30 (20 al 26 de julio de 2026). Al corte del presente informe, 27 de agosto de 2026, han transcurrido 32 días desde la finalización de dicha semana sin nuevos brotes, período que cumple y supera a dos períodos de incubación, constituyendo un indicador epidemiológico favorable de disminución de la actividad viral.
- Se realizó la restricción temporal de la movilización de conejos, mediante resolución AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0056-R, de 19 de mayo de 2026.
- Se establecieron medidas

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0084-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

de control de brotes como son: eliminación de cadáveres, limpieza y desinfección y sacrificio sanitario de los animales positivos y sus contactos. 7. RECOMENDACIONES • Con base en la evaluación epidemiológica realizada, que demuestra una disminución sostenida de los brotes confirmados de la enfermedad y el tiempo transcurrido por más de dos períodos de incubación sin nuevas confirmaciones de EHC, se recomienda derogar la Resolución Nro. AGR- AGROCALIDAD/DE-2026-0056-R, de 19 de mayo de 2026. • La atención de sospechas y control de brotes de la enfermedad deberá ser realizado acorde a los procedimientos establecidos por las Direcciones de Vigilancia y Control Zoosanitario respectivamente”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-001170-M de 2 de septiembre de 2026, el Coordinador General de Sanidad Animal (e) informa y solicita al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario que: “*El primer brote de la enfermedad se presentó el 6 de abril del año 2026, por lo cual mediante Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0056-R de 19 de mayo de 2026, el director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario estableció medidas zoosanitarias oficiales para la vigilancia, contención y control de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo (EHC). Estas medidas han permitido contener la enfermedad, lo cual se evidencia en la disminución sostenida de los brotes registrados, por lo que desde la semana epidemiológica 30 no se han presentado nuevos brotes de la enfermedad. Es importante recalcar que, si bien la enfermedad se encuentra actualmente bajo control, esta ha sido establecida en el país como una enfermedad de carácter presente. En consecuencia, la Agencia continuará ejecutando las acciones de vigilancia, atención y control zoosanitario ante las sospechas y brotes que pudieran presentarse, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Coordinación General de Sanidad Animal. Con estos antecedentes solicito se emita la resolución para que se derogue la Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0056-R de 19 de mayo de 2026 (...)*”;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVO:

Artículo 1. Deróguese la Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0056-R de 19 de mayo de 2026, en la cual se establecen medidas zoosanitarias oficiales para la vigilancia, contención y control de la Enfermedad Hemorrágica del Conejo (EHC) en el territorio nacional.

Artículo 2.- Disponer que la atención, investigación y seguimiento de las sospechas de Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE), así como las acciones de prevención, control y atención de posibles brotes, se ejecuten de conformidad con los procedimientos técnicos establecidos por las Direcciones de Vigilancia Zoosanitaria y de Control Zoosanitario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0084-R

Quito, D.M., 03 de septiembre de 2026

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la Ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, Direcciones Distritales y Articulación Territorial Tipo A, Direcciones Distritales Tipo B y unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Andres Cantos Cortez
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-001170-M

Anexos:

- 1_9_26_propuesta_de_resolución__-_ehc(1)_(3)0597643001788305835.doc
- 1.9.26_finforme_epidemiologico_de_evolucion_de_ehc(4)-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

cc/dm